

Organismo Cooperativo, requiere de doce (12) meses adicionales para su adecuada finalización, por lo que se estima necesario prorrogar en tal sentido, el correspondiente término de la toma de posesión.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar por doce (12) meses el término de la toma de posesión, en el proceso de liquidación forzosa del programa de administración de recursos del régimen subsidiado de Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución, al representante legal y agente liquidador del programa de administración de recursos del régimen subsidiado de Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4494 DE 2005

(diciembre 5)

por el cual se modifica el artículo 4° del Decreto 1495 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 4° del Decreto 1495 del 19 de julio de 2002, el cual quedará así:

“**Artículo 4°.** *Especialidades de los Oficiales del Cuerpo Administrativo de las Fuerzas Militares.* Los Oficiales del Cuerpo Administrativo de las Fuerzas Militares tendrán las siguientes especialidades:

- a) Ciencias de la Salud;
- b) Derecho y Ciencias Políticas;
- c) Economía, Administración y Contaduría;
- d) Ciencias Religiosas;
- e) Ingeniería y Arquitectura;
- f) Comunicación Social;
- g) Biología Marina;
- h) Ciencias de la Educación;
- i) Matemáticas y Ciencias Naturales”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4480 DE 2005

(diciembre 2)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2685 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, con sujeción a los artículos 3° de las Leyes 6ª de 1971 y 2° de la Ley 7ª de 1991, previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el literal a) del artículo 29 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 2° del Decreto 4136 de 2004 el cual quedará así:

“a) Las que durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, hubieren efectuado operaciones de importación y/o exportación por un valor FOB superior o igual a tres millones de dólares (US\$3.000.000.00) de los Estados Unidos

de Norte América, o las que acrediten dicho valor como promedio anual en los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud.

Si se trata de una persona jurídica calificada por la DIAN como Gran Contribuyente, se podrá acreditar el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido en el inciso anterior”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 531 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1° del Decreto 157 de 2004 y el artículo 17 del Decreto 4434 de 2005, el cual quedará así:

“**Artículo 531.** *Donación.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá donar las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, a las entidades públicas del orden nacional, a la Fuerza Pública y al Senado o Cámara de Representantes del Congreso de la República, así como a las entidades contempladas en el artículo 524 de este Decreto y a los programas públicos dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana.

La donación también podrá efectuarse a las entidades del orden departamental o municipal, encargadas de programas de salud, educación, seguridad pública y prevención y atención de desastres.

Tratándose de hidrocarburos y sus derivados aprehendidos, decomisados o abandonados a favor de la Nación, la donación también podrá realizarse a Ecopetrol S. A., en calidad de material reciclable.

Parágrafo. Las donaciones referidas al presente artículo no causarán el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales exigirá el pago total de los gastos causados por la custodia de las mercancías donadas, en el evento de que no se efectúe el retiro físico de las mercancías en el plazo señalado por la Entidad”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 326 DE 2005

(diciembre 2)

por la cual se prorroga el término de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Joreplat en Liquidación Forzosa Administrativa.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso 2° del numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0180 del 29 de enero de 1998, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, ordenó la toma de posesión para efectos de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Joreplat, identificada con la Personería Jurídica número 01682 de 1962 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, con NIT. 890.304.666-1, y cuyo domicilio principal es la ciudad de Cali (Valle);

Que el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, ejerció las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el 27 de octubre de 1999, fecha en la que esta última entidad asumió legalmente dichas funciones de conformidad con lo previsto en la Resolución número 129 del 22 de octubre de 1999, publicada en el *Diario Oficial* 43.757 del 27 de octubre de 1999;

Que el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 510 de 1999 establece: “... *El artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así:*

Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación”;

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el número 038120 del 1° de noviembre de 2005, el liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Joreplat en Liquidación Forzosa Administrativa manifiesta que el término final del proceso liquidatorio, el cual se encuentra suspendido de acuerdo con la Resolución 001209 del 30 de noviembre de 2005 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, debe ser prorrogado, en virtud de las condiciones de la liquidación y con el fin de atender la adjudicación de activos a los acreedores, entre los cuales se cuenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;